Gobierno Regional

CORE-ICA

Unidad de Administración Documentaria
Sr. JUAN A. URBE LOPEZ
Jefe (e)

Resolución Gerencial Regional N° 0358 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 JUN. 2014

VISTO: el Exp. Adm. N° 03250-2014, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **GRACIELA BERTHA VASQUEZ REYES, ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ, MARTHA FARFAN LUJAN, ZOILA ELENA MEDINA AQUIJE, LIDIA MARIA AMES VILLAMARES, DANIEL MARIO QUINTANA BERNAOLA Y PAULA ADRIANA AJALCRIÑA UCHUYA,** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 0422/2014, 3087, 3085, 2454/2013, y 0505/2014 (03) expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0422 del 05 de Febrero del 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **GRACIELA BERTHA VASQUEZ REYES** Categoría Remunerativa "A", Auxiliar de Educación, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa Cuna N° 132-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Veinticinco (25) años de servicio** el 30 de Diciembre del 2013, ascendente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO y 53/100 (S/. 388.53) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3087 del 18 de Octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ**, Categoría Remunerativa "SPD", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N°22346 "San Martín de Porras" de Santiago-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Treinta (30) años de servicio** oficiales el 02 de Junio del 2013, ascendente a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 95/100 (S/. 652.95) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3085 del 18 de Octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **MARTHA FARFAN LUJAN**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Veinticinco (25) años de servicio** oficiales el 14 de Julio del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SIETE Y 20/100 (S/. 407.20) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2454 del 27 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **ZOILA ELENA MEDINA AQUIJE**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Veinticinco (25) años de servicio** oficiales el 15 de Marzo del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 82/100 (S/. 475.82) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 505 del 12 de Febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **LIDIA MARIA AMES VILLAMARES**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Biblioteca I, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N° 22295 "San Luisito" Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Veinticinco (25) años de servicio** oficiales el 03 de Octubre del 2013, ascendente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 04/100 (S/. 366.04) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 505 del 12 de Febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **DANIEL MARIO QUINTANA BERNAOLA**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N° 23007 "Judith Aybar de Granados"-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Treinta (30) años de servicio** oficiales el 02 de Enero del 2014, ascendente a la suma de SEISCIENTOS ONCE 16/100 (S/. 611.16) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 505 del 12 de Febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **PAULA ADRIANA AJALCRIÑA UCHUYA**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N° 23007 "Judith Aybar de Granados"-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Treinta (30) años de servicio** oficiales el 08 de Noviembre del 2013, ascendente a la suma de SEISCIENTOS 42/100 (S/. 600.42) Nuevos Soles;

Que, mediante Expedientes N°s: 16739, 17263, 17285,, 17286, 18565, 18744 y 18745/2014, Don **GRACIELA BERTHA VASQUEZ REYES, ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ, MARTHA FARFAN LUJAN, ZOILA ELENA MEDINA AQUIJE, LIDIA MARIA AMES VILLAMARES, DANIEL MARIO QUINTANA BERNAOLA Y PAULA ADRIANA AJALCRIÑA UCHUYA**, formulan Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D.Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo N° 03250-2014, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 0422/2014, 3087, 3085, 2454/2013, y 0505/2014 (03) emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, el Art. 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" señala que, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios; se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios;

Que, doña **GRACIELA BERTHA VASQUEZ REYES** en su condición de Servidora de la Administración Pública, Categoría Remunerativa "A", Auxiliar de Educación, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa Cuna N° 132, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, doña **ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ**, en su condición de Servidora de la Administración Pública Categoría Remunerativa "SPD", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N°22346 "San Martín de Porras" de Santiago-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, doña **MARTHA FARFAN LUJAN y ZOILA ELENA MEDINA AQUIJE**, en su condición de Servidora de la Administración Pública, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, **LIDIA MARIA AMES VILLAMARES**, en su condición de Servidora de la Administración Pública, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Biblioteca I, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N° 22295 "San Luisito" Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, don **DANIEL MARIO QUINTANA BERNAOLA**, en su condición de Servidora de la Administración Pública, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N° 23007 "Judith Aybar de Granados"-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, doña **PAULA ADRIANA AJALCRIÑA UCHUYA**, en su condición de Servidora de la Administración Pública, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N° 23007 "Judith Aybar de Granados"-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, **D.Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"** y su Reglamento, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. Nº 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional Nº 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;

Estando al Informe Legal Nº 471-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley Nº 25212, D. Leg. N° 276 y su Reglamento, D.S. Nº 019-90-ED, el D.S. Nº 051-91-PCM, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes Nºs. 16739, 17263, 17285, 17286, 18565, 18744 y 18745/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116º y 149º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **GRACIELA BERTHA VASQUEZ REYES, ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ, MARTHA FARFAN LUJAN, ZOILA ELENA MEDINA AQUIJE, LIDIA MARIA AMES VILLAMARES, DANIEL MARIO QUINTANA BERNAOLA Y PAULA ADRIANA AJALCRIÑA UCHUYA,** contra las Resoluciones Directorales Regionales Nºs. 0422/2014, 3087, 3085, 2454/2013, y 0505/2014 (03), expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos por Asignación por 25 y 30 años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley Nº 24029 su modificatoria Ley Nº 25212, su reglamento aprobado por el D.S. Nº 019-90-ED y el D. Leg. Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Dr. MARTIN OLIVA CORRALES
DIRECTOR GENERAL